



4

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO EDIL N° 024
MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 232. Expresa que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Constitución Política del Estado manifiesta en su Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que la Constitución Política del Estado refiere en su Artículo 272, La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 410 Núm. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. Así también establece en su núm. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que la Ley 482 de 04 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales dispone en su Artículo 1, que la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria; y el núm. 1) del Artículo 26 de la misma Ley establece que dentro de las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal esta, Representar al Gobierno Autónomo Municipal, el núm. 10) Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que la Jerarquía Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones. Asimismo en su Artículo 26, entre las atribuciones de la Alcaldesa o el alcalde Municipal establece en el numeral 8: Designar mediante Decreto Edil, a las Secretarías y los Secretarios Municipales, Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Distritos Municipales y Autoridades de Entidades Desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad.

Que el Artículo 7 parágrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" prescribe: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político - administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país."

Que el Ley 2341 (Ley de procedimiento administrativo) establece en artículo 1° (Objeto de la Ley).- La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.

Que el Artículo 27° (Acto Administrativo) de la misma norma refiere.- Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que el Artículo 29° (Contenido de los Actos Administrativos) del mismo cuerpo legal indica que: Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que el Artículo 30 de la misma norma determina: "Los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando: a) Resuelvan recursos administrativos; b) Dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de éste; c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos o de control; y, d) Deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa".

Que el artículo 31 (Corrección de Errores) del mismo cuerpo legal dispone "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución"

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 establece en su artículo 1.- (Objeto): "El presente decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR LA JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Norma Administrativa Municipales de forma supletoria para el funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de las normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que el Artículo 10 del Decreto Municipal N° 014/2014 establece: El Decreto Edil es la norma jurídica municipal emitida por el alcalde o Alcaldesa Municipal para el efectivo ejercicio y cumplimiento





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

de sus atribuciones conforme a su competencia y es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable se presume legítimo en el marco legal vigente.

Que el Artículo 11 del Decreto Municipal N° 014 /2014 indica que el Decreto Edil tiene por Objeto: núm. 1. Designar a las Secretarías o Secretarios Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. **núm. 8.** Otras que ameriten o correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde o Alcaldesa Municipal en el ejercicio de sus competencias institucionales y administrativas del órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que el Artículo Primero del Decreto Municipal N° 137/2021 indica que: Se aprueba la NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA del Órgano Ejecutivo – Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, conforme detalle cursante en el informe SMDT/DP/UDO/083/COQ/2021, de fecha 06 de mayo de 2021, en el que por razones de optimizar la disposición de recursos municipales, en lo principal REDUCE DE ONCE (11) SECRETARIAS MUNICIPALES A NUEVE (9) SECRETARIAS MUNICIPALES, (...)

CONSIDERANDO:

Que cursa Nota bajo CITE: SMDCT/MARA/131/2021, de fecha 12 de agosto de 2021, emitido por Miguel Ángel Rimba Alvis, Secretario Municipal de Deportes, Cultura y Turismo, que refiere lo siguiente: *"El motivo de la presente, es para solicitar por la vía que corresponda se subsane el error de digitación donde se me consigna con el número de Cedula de Identidad con el N° 4266614 L.P. siendo el correcto N° 4266414 L.P., este error se encuentra en el Decreto Edil N° 014, de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, donde se designa a los Secretarios Municipales, emitido el seis de mayo de 2021."*

Que cursa Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-021/2021, de fecha 24 de Agosto de 2021, emitido por el Abg. Adhemar Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, quien indica en análisis y conclusiones lo siguiente: Conforme se tiene antecedentes, marco normativo, de lo descrito en nota **CITE: SMDCT/MARA/131/2021,** y de lo referido en el **Artículo 31 (Corrección de Errores) de la Ley 2341 (Ley de Procedimiento administrativo),** se establece que la norma prevé estos actos administrativos; bajo la interpretación de que los actos administrativos pueden contener errores, y que los mismos pueden ser corregidos de oficio o a instancia de parte, siempre y cuando con dicha actuación o corrección no se incida en lo decidido, es decir en lo sustancial; En el presente caso objeto de análisis se **EVIDENCIA QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO DENTRO DEL ARTICULO PRIMERO, PUNTO NÚMERO 3, DEL DECRETO EDIL N° 014/2021, DE FECHA SEIS DE MAYO DE 2021, SE HA CONSIGNADO ERRÓNEAMENTE EL NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL SECRETARIO MUNICIPAL DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO, MIGUEL ÁNGEL RIMBA ALVIS;**

DONDE DESCRIBE:

3	SECRETARÍA MUNICIPAL DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO	Miguel Ángel Rimba Alvis	4266614 L.P.
---	--	--------------------------	--------------

DEBE DESCRIBIR:

3	SECRETARÍA MUNICIPAL DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO	Miguel Ángel Rimba Alvis	4266414 L.P.
---	--	--------------------------	--------------





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

En consecuencia por lo precedentemente descrito se concluye que no encuentra óbice legal para la emisión de un instrumento legal de la misma jerarquía que corrija el Decreto Edil N° 014/2021 de fecha 06 de mayo de 2021.

POR TANTO:

En sujeción al artículo 232 de la Constitución Política del Estado, artículos 4 y 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, artículo 26 núm. 1 y 10, de la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones legales vigentes y conexas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - En mérito al Artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y conforme lo manifestado en nota CITE: SMDCT/MARA/131/2021, **de oficio se corrige EL NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD CONSIGNADO EN EL ARTICULO PRIMERO, PUNTO NÚMERO 3, DEL DECRETO EDIL N° 014/2021 DE FECHA SEIS DE MAYO DE 2021**, sin que la presente corrección modifique o altere el fondo de sus disposiciones, las cuales se mantienen firmes e inalterables, bajo el siguiente detalle:

3	SECRETARÍA MUNICIPAL DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO	Miguel Ángel Rimba Alvis	4266414 L.P.
---	---	-----------------------------	--------------

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, dentro el plazo establecido.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del presente Decreto Edil a la Dirección de Talento Humano a los efectos correspondientes de Ley.

Es dado en Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto el uno de septiembre de dos mil veintiún años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**



C.c./Despacho
SECRETARÍAS MUNICIPALES
D.G.A.L.
D.T.H.

